

Secretaría. 18-04-2024.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÑE
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de abril de (2024).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA PAJARO SOLIS
DEMANDADO:	LLIRAMA ESTHER BALLESTAS TORNÉ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00155-00.-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la demandante interpone el mecanismo coercitivo a través de apoderado judicial, pero de la revisión de la demanda, se pudo verificar que no se allegó el poder para actuar, lo que impide la posibilidad de dar trámite al asunto de marras.

Igualmente, se pudo avizorar que, en los insertos de la demanda el apoderado afirma que el nombre de la demandada es LLIRAMA ESTHER BALLESTERO TORNÉ y, al revisar el titulo valor, se constató que, el nombre allí estipulado es LLIRAMA ESTHER BALLESTAS TORNÉ, razón por la cual deberá explicar dicha inconsistencia, pues, su claridad cobra vital importancia para la delimitación correcta del ejecutado al momento de librar mandamiento de pago.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, para tal efecto, contará con el término de cinco (5) días, y hacer las correcciones del caso, las cuales deberán ser aportadas en un solo escrito, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por ROSA MARÍA PAJARO SOLIS a través de apoderado judicial, contra LLIRAMA ESTHER BALLESTAS TORNÉ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda; con la claridad que las correcciones del caso, deberán ser aportadas en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 013 , publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy 19 de abril de 2024 , a las 8:00 a.m.
OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41959e7e236d84cff8e331f2c6ce8a7e6663a82c2f40a68232aea26ad7575c0**
Documento generado en 18/04/2024 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>